LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-2173-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

PUNTA HERMOSA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA"

PERÍODO

PERÍODO:18 DE FEBRERO DE 2019 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0062022222173 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 006-2022-2-2173-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia del Control y Alcance	2
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Durante los actos preparatorios y proceso de selección para la ejecución del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos del distrito de Punta Hermosa, se modificaron los TDR limitando la libertad de concurrencia y se otorgó la buena pro a una empresa que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA ABOGADO OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.° 006-2022-2-2173-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA"

PERÍODO: 18 DE FEBRERO DE 2019 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en adelante "entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-2173-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 050-2022-OCI-MPH de 4 de octubre de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si las fases de Actuaciones Preparatorias y Selección, relacionados al servicio de transferencia y disposición final de residuos municipales del distrito de Punta Hermosa - Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – primera y segunda convocatoria; se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivos específicos:

- Determinar si las fases de Actuaciones Preparatorias y Selección, relacionado al servicio de transferencia y disposición final de residuos municipales del distrito de Punta Hermosa - Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – primera convocatoria, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

- Determinar si las fases de Actuaciones Preparatorias y Selección, relacionado al servicio de transferencia y disposición final de residuos municipales del distrito de Punta Hermosa- Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – segunda convocatoria, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

De la recopilación y análisis a la información obtenida de la entidad así como a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que en la Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – primera convocatoria – Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa, el área usuaria no preciso que el requisito de calificación – habilitación, tenía que estar vinculado al objeto de la contratación,

inobservando la normativa de contrataciones, y durante el proceso de selección donde se presentaron cinco (5) empresas postoras, el Comité de Selección no admitió la propuesta de la empresa PETRAMAS S.A.C, argumentando que la disposición final de los residuos sólidos municipales no se realizaría en un lugar cercano al distrito, que sería inviable y generaría mayores gastos a la entidad; sin embargo, dicho argumento no estaba contemplado en las bases integradas. Asimismo, el comité de selección procedió con la evaluación de la oferta admitida - presentada por la empresa PATRESOL S.A.C. y a través del Acta 08 – Calificación de oferta y Buena Pro –"Servicio de Disposición Final de Residuos sólidos municipales del Distrito de Punta Hermosa" -Adjudicación Simplificada AS n.° 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria, acordó otorgar la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C. por el monto de 75 289.14, pese a que dicha empresa no contaba con la autorización para ejecutar el servicio de disposición final de residuos sólidos, lo cual era el objeto de contratación.

Al respecto, considerando que el argumento vertido por el Comité de Selección para no admitir la propuesta de la empresa PETRAMAS S.A.C, al no estar contemplado como requisito en las bases integradas, el referido postor presentó su apelación, motivando la Resolución de Alcaldía N.° 161-2019-MDPH de 18 de julio de 2019, que declara la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de las actuaciones preparatorias.

Encontrándose retrotraído dicho procedimiento de selección en la etapa de Actos Preparatorios, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en su calidad de área usuaria, modificó los Términos de Referencia, adicionando el servicio de **transferencia** – con el que si cuenta autorización la empresa PATRESOL S.A.C, habilitando también la posibilidad de subcontratar el servicio de disposición final debido a que la mencionada empresa no contaba con la autorización para ejecutar el citado servicio, incluyendo además como personal clave a un Médico Cirujano con 10 años de experiencia y como infraestructura la exigencia de contar con una Planta de Transferencia. De esta manera se procedió a realizar la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - segunda convocatoria.

Dicha modificación a los Términos de Referencia advertidos en esta etapa del proceso, soslayan la normativa establecida para tal fin, dado que fueron desproporcionados al objeto de contratación, resultando irrazonables e innecesarias, limitando la concurrencia de potenciales postores, lo cual finalmente originó que los postores / participantes presentados en la primera convocatoria, declinen su participación en esta segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - Contratación del Servicio de **Transferencia** y Disposiciones Finales de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa, donde finalmente se presentó como único participante la empresa PATRESOL S.A.C a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de **disposición final** de residuos sólidos, exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección y se le pretendía permitir la subcontratación de un servicio que era esencial, lo cual transgredía la normativa de contrataciones.

Alcance

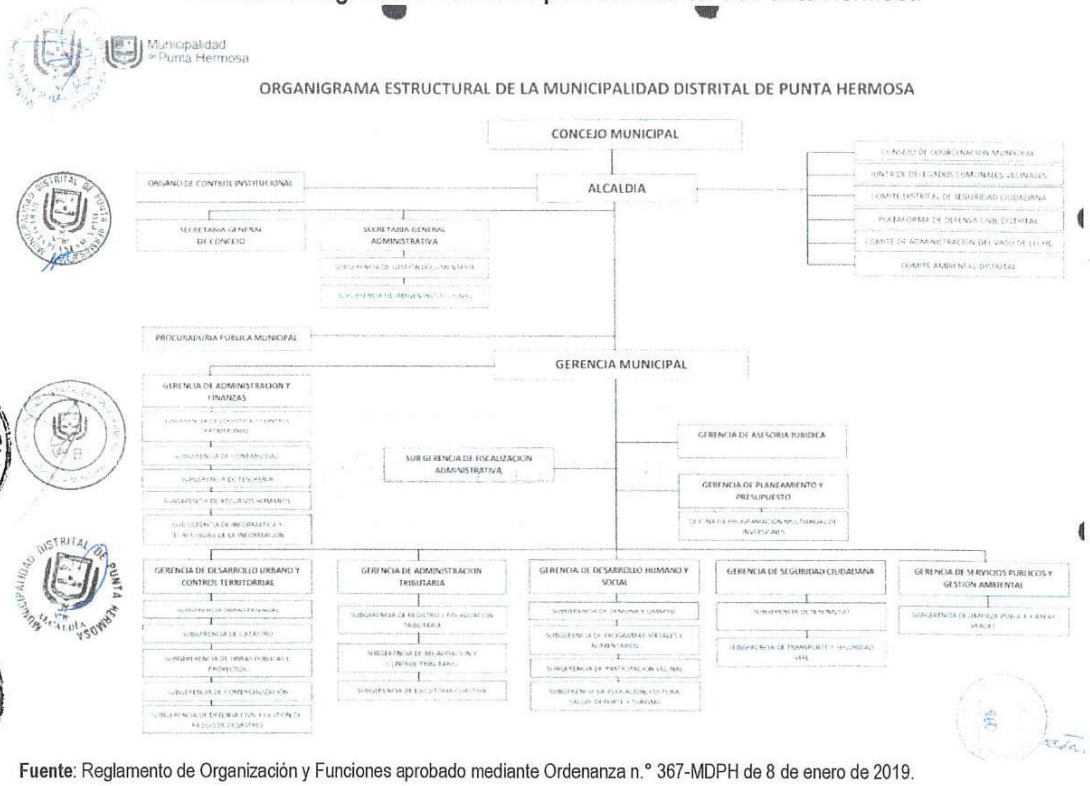
El periodo comprendido del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Contratación del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa", será del 18 de febrero al 4 de noviembre de 2019, periodo en el cual se realizó el requerimiento, evaluó y califico el procedimiento de selección AS-SM-3-2019-CS/MDPH-primera y segunda convocatoria.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, es un órgano de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 367-MDPH de 8 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, debe precisarse que a las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, se les creo la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace de activación; de acuerdo con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"; sin embargo, una de ellas no ingreso al enlace en el plazo establecido.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA, SE MODIFICARON LOS TDR LIMITANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y SE OTORGÓ LA BUENA PRO A UNA EMPRESA QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la recopilación y análisis a la información obtenida de la entidad así como a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advirtió que en la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH – primera convocatoria – Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa, donde se presentaron cinco (5) empresas postoras, el Comité de Selección no admitió la propuesta de la empresa PETRAMAS S.A.C, argumentando que la disposición final de los residuos sólidos municipales no se realizaría en un lugar cercano al distrito, que sería inviable y generaría mayores gastos a la entidad.

Sin embargo, pese a que dicho argumento no estaba contemplado en las bases integradas, el Comité de Selección procedió con la evaluación de la oferta admitida presentada por la empresa PATRESOL S.A.C. y a través del Acta 08 – Calificación de oferta y Buena Pro –"Servicio de Disposición Final de Residuos sólidos municipales del Distrito de Punta Hermosa" - Adjudicación Simplificada AS n.° 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria, acordó otorgar la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C. por el monto de S/ 75 289.14, pese a que dicha empresa no contaba con la autorización para ejecutar el servicio de disposición final de residuos sólidos, lo cual era el objeto de contratación.

Al no estar contemplado como requisito en las bases integradas el argumento utilizado por el Comité de Selección para no admitir la propuesta de la empresa PETRAMAS S.A.C., respecto a que la disposición final de los residuos sólidos municipales no se realizaría en un lugar cercano al distrito, por lo cual sería inviable y generaría mayores gastos a la entidad, el referido postor presentó su apelación, motivando la Resolución de Alcaldía N° 161-2019-MDPH de 18 de julio de 2019, que declara la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de las actuaciones preparatorias.

Encontrándose retrotraído dicho procedimiento de selección en la etapa de Actos Preparatorios, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en su calidad de área usuaria, modificó los Términos de Referencia, adicionando el servicio de **transferencia** – con el que si cuenta autorización la empresa PATRESOL S.A.C, habilitando también la posibilidad de subcontratar el servicio de disposición final debido a que la mencionada empresa no contaba con la autorización para ejecutar el citado servicio, incluyendo como personal clave a un Médico Cirujano con 10 años de experiencia y como infraestructura la exigencia de contar con una Planta de Transferencia. De esta manera se procedió a realizar la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - segunda convocatoria.

Dicha modificación a los Términos de Referencia, soslayan la normativa establecida para tal fin, y desnaturaliza el objeto de contratación, limitando la concurrencia de postores/participantes presentados en la Primera convocatoria, quienes declinaron su participación para esta segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - Contratación del Servicio de **Transferencia** y Disposiciones Finales de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa, donde finalmente se presentó como único participante la empresa PATRESOL S.A.C a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de **disposición final** de residuos sólidos, exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección permitiéndole la subcontratación de un servicio esencial, lo cual transgredía la normativa de contrataciones.

A continuación, se expone los hechos advertidos:

1. **Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH-Primera Convocatoria, donde en la etapa de Admisión de ofertas, no se admitió a la empresa PETRAMAS S.A.C, argumentando incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro la empresa PATRESOL S.A.C quién no cumplía los requisitos mínimos.**

 A través del requerimiento n.° 017-2019-MDPH-GSPyGA de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental solicitó la contratación del servicio de "Disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa", adjuntando para ello los Términos de Referencia (TDR), dentro de los cuales se establecía como requisito de calificación entre otros, que: "El postor cuente con Registro Autoritario EO-RS emitido por el MINAM, de acuerdo con el DL N° 1278 y su Reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N° 057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos".

 Al respecto, resulta necesario indicar que, luego de la verificación de la disponibilidad presupuestal, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 013-2019-MDPH de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente de contratación considerando un valor estimado de S/ 79 053.60; asimismo mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 015-2019-MDPH de 17 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 5)** se designó al comité de selección a cargo de llevar a cabo el procedimiento de selección, conformado por:

 - Miembros Titulares
 Augusto Meiji Nishimura Wong - Titular Presidente
 Manuel Alfonzo Salazar Quispe - Titular Miembro 1
 Ricardo Felipe Tsutsumi Vicente - Titular Miembro 2
 - Miembros Suplentes
 Miguel Orlando Julca Pérez - Suplemente Presidente
 Saturnino Sarmiento Mayhuire - Suplente Miembro 1
 Fiorella Marylin Matos Maravi - Suplente miembro 2

 Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.° 016-2019-MDPH de 24 de abril de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas procediendo el Comité de Selección a realizar la convocatoria del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - primera convocatoria - "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa", cuyo objeto de contratación era: "Contratar a una empresa operadora de residuos sólidos EO-RS, que brinde el servicio de **disposición final** de los residuos sólidos municipales, estableciéndose para cuyo efecto en las bases administrativas como requisitos para la **admisión de las ofertas** que los postores cumplan con presentar los siguientes documentos:

 - Declaración jurada de datos del postor.
 - Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento
 - Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
 - Declaración jurada de plazo de prestación del servicio.

- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

 El precio de la oferta en Soles y el detalle de precios unitarios, porcentajes u honorario fijo y comisión de éxito, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por uno de dichos sistemas. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda.

 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Bajo ese contexto, del reporte de evaluación y calificación publicado por el Comité de Selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - Primera Convocatoria - "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa", se registraron como participantes un total de cinco (5) empresas[1], de las cuales solo dos (2) de ellas presentaron sus ofertas técnicas y económicas, siendo estas las empresas PETRAMAS S.A.C y PATRESOL S.A.C.

Es así que, el 8 de mayo de 2019, el Comité de Selección[2] integrado por los señores Augusto Meiji Nishimura Wong, Manuel Alfonso Salazar Quispe y Fiorella Marylin Matos Maravi, realizaron la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, conforme al cronograma establecido en las bases, emitiéndose el Acta n.° 07 – Apertura, Admisión y Evaluación de Ofertas – "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa" – Adjudicación Simplificada AS N.° 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 6)** donde en la etapa de admisión de ofertas se declaró **Admitido** la propuesta de la empresa PATRESOL S.A.C **(Apéndice n.° 7)** y **NO Admitido** la propuesta de la empresa PETRAMAS S.A.C **(Apéndice n.° 8)** justificando que la disposición final de los residuos sólidos municipales no se iba a realizar en un lugar cercano al distrito lo cual según el Comité de Selección era inviable e iba a generar mayores gastos a la entidad.

Cabe indicar que, durante la etapa de admisión de ofertas, el Comité de Selección debió abocarse estrictamente a verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación exigida en las bases integradas, los cuales se precisaron en los párrafos precedentes, conforme lo establecido en el artículo 73°, numeral 73.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

Sin embargo, el Comité de Selección, soslayando el debido proceso de verificación que correspondía en esta etapa de admisión de ofertas, de forma unánime decidió **NO Admitir** la propuesta presentada por la empresa PETRAMAS S.A.C., argumentando situaciones que no correspondían ser evaluadas en esta etapa, máxime que dichos argumentos no eran requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA – ABOGADO OCI

[1] Diestra S.A.C, Petramas S.A.C, Patresol S.A.C, Corporación Peruana en Construcción y Consultoria S.A.C y Ecoil Servicios Generales S.A.C

[2] Designados con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 015-2019-MDPH de 17 de abril de 2019

Mas aún, en el Acta n.° 07 – Apertura, Admisión y Evaluación de Ofertas, el Comité de Selección, para el caso de la empresa PETRAMAS S.A.C indicó que no cumplió con presentar el Anexo n° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", hecho que no se condice con la realidad, ya que, de la revisión efectuada al expediente de contratación, se ha verificado que la empresa PETRAMAS S.A.C si cumplió con presentar dicho documento.

Es así que, el Comité de Selección, a través del Acta N.° 08 – Calificación de ofertas y Buena Pro - "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Punta Hermosa" – Adjudicación Simplificada AS N.° 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 9)**, acordó otorgar la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C por el monto total de S/ 75 289.14 pese a que dicha empresa no acreditó contar con la autorización para ejecutar operaciones de **disposición final**, actividad que era el objeto de la contratación.

En ese sentido, es de indicar que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por la empresa PATRESOL S.A.C, en el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada AS N.° 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria, se identificó que el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS-0139-18-150142 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en el año 2018, tiene la autorización para ejecutar solo tres (3) operaciones en la gestión de residuos sólidos municipales, las cuales corresponden a:

- *Barrido y limpieza de espacios públicos: según clasificación del cuadro n.° 1*
- *Recolección y transporte: según clasificación de los cuadros n.° 2*
- *Transferencia: según clasificación de los cuadros n.° 3*

Del párrafo precedente, se ha evidenciado que la empresa PATRESOL S.A.C no contaba con la autorización para realizar la operación de **disposición final** de residuos sólidos, hecho que no fue advertido oportunamente por el Comité de Selección permitiendo que se favorezca con el otorgamiento de la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C, quién no estaba autorizada para ejecutar la actividad objeto de la contratación - "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Punta Hermosa".

Lo anteriormente expuesto, se sustenta en el artículo 88° "Operaciones consideradas en el Registro Autoritativo", del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, donde se detalla cuáles son las 6 actividades que se autorizan a través del "Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos", dentro de las cuales está contemplada la actividad de "**Disposición final**"; sin embargo, como se ha comentado anteriormente la empresa PATRESOL S.A.C, solo cuenta con la autorización para ejecutar tres (3) actividades sin incluir la de "disposición final".

Posteriormente, ante la no admisión de su propuesta, la empresa PETRAMAS S.A.C con fecha 15 de mayo de 2019, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro e inadmisibilidad de su oferta en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH – primera convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, ante la entidad, solicitando se revoque la inadmisibilidad de la propuesta y se le otorgue la buena pro, por haber cumplido con los requisitos de calificación y presentar una menor oferta económica.

Al respecto, el Comité de Selección a través del Informe n.° 004-AS-003-2019-CS/MDPH de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se pronunció respecto de los argumentos vertidos por la empresa PETRAMAS S.A.C en su recurso de apelación, ratificándose en su decisión y concluyendo, entre otros, lo siguiente: "*Afirmar que la decisión del Comité de Selección, facultado*

de autonomía y en actuación colegiada, se encuentra debidamente motivada, cumpliendo los Principios del Debido Procedimiento y de Legalidad, así como los principios de Competencia, Eficacia y Eficiencia; estando la entidad en cumplimiento de las funciones administrativas del Estado".

Sobre el particular, debe advertirse que de la lectura del Informe n.° 004-AS-003-2019-CS/MDPH de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el Comité de Selección, este mantiene su decisión de NO Admitir la oferta presentada por la empresa PETRAMAS S.A.C y otorgar la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C, pese a que el argumento utilizado para declarar la no admisibilidad de PETRAMAS S.A.C no estaba contemplado como requisito en las bases integradas del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - primera convocatorias, y además, conforme se ha evidenciado líneas arriba, el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS-0139-18-150142 **(Apéndice n.° 10)** de la empresa PATRESOL S.A.C no contemplaba la autorización para ejecutar la actividad de **disposición final** de residuos sólidos, actividad que era el objeto de la contratación, demostrándose así la intensión de seguir favoreciendo a la empresa PATRESOL S.A.C con la adjudicación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - primera convocatoria.

Asimismo, mediante el memorando n.° 090-2019-GSPyGA/MDPH de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en su calidad de área usuaria, atendiendo la solicitud de la subgerencia de Logística y Patrimonio para emitir una opinión técnica al recurso de apelación, realiza un análisis de los costos que implicaría si el Comité de Selección adjudica la propuesta presentada por la empresa PETRAMAS S.A.C, para que los residuos sólidos sean llevados al relleno sanitario de Huarochirí; sin embargo, de la revisión efectuada al documento antes mencionado, debe advertirse que la opinión técnica emitida por el área usuaria, al igual que el Comité de Selección, no acredita que dicho requisito estuviera contemplado en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - primera convocatoria.

Finalmente, a través del Informe N.° 58-2019-GAJ/MDPH de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió su opinión legal respecto al recurso de apelación, concluyendo que en el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - primera convocatoria se habría configurado la causal de contravención a las normas legales, al haberse aprobado las Bases Integradas considerando que la ejecución del servicio debe darse en el distrito de Punta Hermosa, cuando el objeto era la disposición final de residuos sólidos y en el distrito no existe un relleno sanitario, recomendado se realicen las acciones administrativas necesarias a fin de que las causales de nulidad advertidas en su opinión sean puestas en conocimiento de los postores intervinientes del procedimiento.

Adicionalmente, luego de efectuadas las acciones que establece la normativa para la declaratoria de nulidad de un procedimiento de selección, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 88-2019-GAJ/MDPH de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual opinó favorablemente que corresponde declarar de Oficio la Nulidad de los actos efectuados por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el Comité de Selección respecto al procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - Primera Convocatoria, por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales.

En ese sentido, con fecha 18 de julio de 2019, se emitió la Resolución de Alcaldía N°161-2019-MDPH **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Carlos Zúñiga Gonzáles - secretario general de Concejo y Jorge Humberto Olaechea Reyes, Alcalde de la entidad, resolviendo en su artículo Primero: "Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección. Adjudicación Simplificada N.° 003-

2019-CS/MDPH para la contratación del "Servicio de disposición final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa (...)". Artículo Segundo: Disponer que Carece de Objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la Empresa PETRAMAS S.A.C, a través del expediente administrativo N° 3507-2019.

2. **De la Adjudicación Simplificada N.º 003-2019-CS/MDPH – Segunda Convocatoria, adjudicada a la empresa PATRESOL S.A.C. sin que haya demostrado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas.**

De la Modificación de los TDR de la Adjudicación Simplificada N.º 003-2019-CS/MDPH

A través del Informe n.° 0679-2019-SGLyCP-MDPH de 15 de agosto de 2019, la subgerencia de Logística y Patrimonio, solicitó al señor Augusto Meiji Nishimura Wong, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental que remita la nueva versión de los Términos de Referencia, teniendo en consideración lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 161-2019-MDPH de 18 de julio de 2019, que declara la nulidad y dispone ser retrotraída hasta la etapa de actuaciones preparatorias, a fin de continuar con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N.º 003-2019-CS/MDPH.

En atención a ello, mediante Requerimiento N.º 097-2019-MDPH-GSPyGA de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** el señor Augusto Meiji Nishimura Wong, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite al señor Leoncio Alcarraz Altamirano, gerente de Administración y Finanzas el Requerimiento del Servicio de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa, adjuntando el documento denominado "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General".

Es de indicar que la causal de nulidad a la Adjudicación Simplificada N.º 003-2019-CS/MDPH - primera convocatoria fue dispuesta al observarse que, en los términos de referencia y bases integradas se había considerado que **"El lugar de ejecución del servicio materia del presente documento sea en el distrito de Punta Hermosa"**, cuando en dicho distrito no existe un relleno sanitario y el objeto de la contratación consistía en brindar el servicio de disposición final de residuos sólidos municipales. Por lo tanto, correspondía en la etapa de actuaciones preparatorias (etapa a la que fue retrotraído el proceso) corregir dicho error y reiniciar el procedimiento de selección.

Sin embargo, al contrastarse/compararse los TDR elaborados en el mes de abril 2019 - Primera Convocatoria y los TDR del mes de setiembre de 2019 - Segunda Convocatoria, se advierte que el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental al elaborar los nuevos Términos de Referencia -TDR, modificó otros aspectos relacionados a los requisitos de calificación, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Comparativo de TDR de la Adjudicación Simplificada N.º 003-2019-CS/MDPH

TDR del mes de abril 2019 – primera convocatoria	TDR mes de setiembre 2019 – segunda convocatoria
2. Denominación del servicio Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa	**2.** Denominación del servicio Servicio de **Transferencia** y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa
4.1 Objetivo general Contratar a una empresa operadora de residuos sólidos EO-RS, que brinde el servicio de disposición final de los	**4.1** Objetivo general Contratar a una empresa operadora de residuos sólidos EO-RS, que brinde el servicio **transferencia** y disposición final

TDR del mes de abril 2019 – primera convocatoria	TDR mes de setiembre 2019 – segunda convocatoria
residuos sólidos municipales, con una cobertura en todo el distrito de Punta Hermosa, las 24 horas durante todos los días (lunes a domingo) incluidos feriados.	de los residuos sólidos municipales, las 24 horas durante todos los días (lunes a domingo) incluidos feriados.
4.2 Objetivo especifico Contar con un servicio ininterrumpido de disposición final de residuos sólidos municipales en el distrito de Punta Hermosa. (...)	**4.2** Objetivo especifico Contar con un servicio ininterrumpido de **transferencia** y disposición final de residuos sólidos municipales en el distrito de Punta Hermosa. (...)
5.1 Cantidad de RR:SS a disponer El servicio de disposición final de los Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa se dará por 11 meses. (...) Temporada verano – 1,629.00 toneladas (18.10 toneladas diarias) Resto del Año – 2586.60 toneladas (9.58 toneladas diarias) (...)	**5.1** Cantidad de RR:SS a disponer El servicio de **transferencia** y disposición final de los Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa se dará por **12** meses. (...) Temporada de verano -, es de **1,456.76** toneladas, a una ratio de **16.19** toneladas diarias. Asimismo, durante la temporada de invierno, es de **1244.80** toneladas (...).
5.2 Descripción del servicio	**5.2** Descripción del servicio (...) **Planta de Transferencia** **La municipalidad distrital de Punta Hermosa, como una alternativa según la necesidad del servicio, utilizará la planta de transferencia de residuos sólidos del proveedor.** **(...)**
6.1 Lugar de ejecución El lugar de ejecución de la prestación del servicio materia del presente documento es en el distrito de Punta Hermosa.	**Ítem eliminado**
6.2 Plazo de ejecución El Plazo de Ejecución del servicio es de 11 meses, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, sin que medie otra condición para ello.	**6.** Plazo de ejecución El Plazo de Ejecución del servicio es de **12** meses **o hasta que el monto contratado se haya devengado, lo que suceda primero**, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
Requisitos de Calificación A. Capacidad Legal El postor deberá contar con Registro Autoritario EO-RS emitido por el MINAM, de acuerdo con el DL N° 1278 y su Reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N° 057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos".	**Requisitos de Calificación** **A. Capacidad Legal** • El postor deberá contar con Registro Autoritario EO-RS emitido por el MINAM, de acuerdo con el DL N° 1278 y su Reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N° 057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" **para los servicios de transferencia y disposición final de residuos sólidos. En caso las infraestructuras fuesen alquiladas, se debe presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con una planta de transferencia y/o relleno sanitario autorizado.** • **Autorización de Operador de Disposición Final de Residuos Sólidos otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. O, de no ser el caso, deberá**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA – ABOGADO OCI

TDR del mes de abril 2019 – primera convocatoria	TDR mes de setiembre 2019 – segunda convocatoria
	presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con un relleno sanitario autorizado. • **Resolución Directoral que aprueba el EIA de la planta de transferencia propuesta, emitida por DIGESA y/o Resolución Directoral que apruebe el PAMA emitida por DIGESA, en caso opere antes del año 2001.** • **Certificado de calibración de la balanza de pesaje de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, realizado durante los últimos 12 meses.**
B. Capacidad Técnica y Profesional **B.1.1** Formación académica Requisitos Título Profesional de Ingeniero Sanitario Ambiental, Químico y/o Industrial del personal clave requerido como Ingeniero a cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio. **B.1.2** Capacitación Requisitos 80 horas lectivas, en el curso de especialización de gestión y manejo de Residuos Sólidos del personal clave requerido como Ingeniero Sanitario, ambiental, Químico y/o Industrial. **B.1.2** Experiencia del personal clave Requisitos Doce (12) años en experiencia del personal clave requerido Ingeniero Sanitario Ambiental, Químico y/o Industrial, contados a partir de la colegiatura	B. Capacidad Técnica y Profesional **B.2 Infraestructura Estratégica** **Requisitos** • **Relleno sanitario, el cual deberá tener una capacidad para recepcionar un volumen promedio de 304.24 toneladas mensuales de residuos sólidos de origen domiciliario y comercial.** • **Planta de Transferencia, el cual deberá contar con un área para residuos sólidos de mínimo 2,000 metros cuadrados.** **B.3 Calificación del personal clave** **B.3.1** Formación académica Requisitos • Título Profesional de Ingeniero Sanitario Ambiental, Químico y/o Industrial del personal clave requerido como Ingeniero a cargo de la Dirección Técnica de la prestación del servicio. • **Título profesional de Médico Cirujano del personal clave requerido como Médico en Seguridad y Salud Ocupacional.** **B.3.2** Capacitación Requisitos • 120 horas lectivas, en gestión y manejo de Residuos Sólidos del personal clave requerido como **Dirección Técnica de la prestación del servicio.** • **120 horas lectivas, en seguridad y salud en el trabajo del personal requerido como Médico en Seguridad y Salud Ocupacional.** **B.4** Experiencia del personal clave Requisitos • **Diez (10) años de experiencia como mínimo en labores como responsable técnico del manejo y gestión de residuos sólidos del personal requerida como Director Técnico del Servicio.** • **Diez (10) años de experiencia como mínimo en Seguridad y Salud Ocupacional para trabajadores de Limpieza Pública del personal clave requerido como Médico en Seguridad y Ocupacional.** • **Cinco (05) años de experiencia como mínimo en supervisión de plantas de transferencia del personal clave requerido como Supervisor.**

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en el Cuadro n.° 1, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en su calidad de área usuaria técnica, modificó los TDR, no solo la parte que fue causal de nulidad, sino también el objeto de contratación, incluyendo el servicio de **transferencia,** servicio que sí cuenta con autorización para ejecutarlo la empresa PATRESOL S.A.C, dificultando así la

posibilidad que la empresa PETRAMAS S.A.C se presente como postor, dado que conforme a la revisión de su Registro de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), el cual consta en su propuesta técnica presentada en la primera convocatoria, no contaría con la autorización para ejecutar el servicio de transferencia.

Asimismo, dentro de las modificaciones realizadas a los TDR - mes de setiembre 2019, el referido gerente en su condición de área usuaria incluyó como requisito, que los postores cuenten con un relleno sanitario, habilitando la opción de presentar un contrato con una empresa que cuente con dicho relleno sanitario y una planta de transferencia, esta última con un mínimo de 2,000 metros cuadrados, requisito que los cumple la empresa PATRESOL S.A.C, conforme a su propuesta revisada en el procedimiento de selección de la primera convocatoria que se declaró nulo.

Otro punto modificado en los TDR, es el cambio en los años de experiencia del Ingeniero, minimizándolo de 12 años a 10 años, y agregando el requisito como parte del personal clave, a un Médico Cirujano con una experiencia de 10 años sin detallar las actividades y/o funciones que debía realizar durante la ejecución del servicio.

Sobre el particular, las bases estandarizadas contempladas en la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225, aprobada con Resolución N.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, establece en el numeral 3.1 – Términos de Referencia, literal c) Del personal, que: "En esta sección puede consignarse el **personal necesario para la ejecución de la prestación**, debiendo detallarse su perfil mínimo y **las actividades a desarrollar**, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que **resulta esencial para la ejecución de la prestación**. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada".

De igual manera, al no detallarse las actividades que debe realizar el personal clave – Médico Cirujano, no se demuestra su participación esencial para el cumplimiento del objetivo de la prestación, tal como lo establece el numeral 5.2 – Descripción del Servicio, de los Términos de Referencia, donde se precisa, para el servicio de disposición final, que "Los residuos sólidos municipales irán al relleno sanitario en los vehículos de propiedad de la municipalidad distrital de Punta Hermosa".

De la convocatoria y adjudicación del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – segunda convocatoria.

A través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 072-2019-MDPH de fecha 18 de octubre de 2019, se resolvió en su artículo primero: Aprobar el expediente de Contratación, correspondiente al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Transferencia y Disposiciones Finales de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa", en su segunda convocatoria (...)", con un valor estimado de S/ 81 585.14 soles.

Con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 073-2019-MDPH de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** se designó a los integrantes del Comité de Selección del "Servicio de Transferencia y Disposiciones Finales de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa", cuyos datos se precisan a continuación:

- Miembros Titulares
 Augusto Meiji Nishimura Wong - Titular Presidente
 Jacinto T. Acosta Ponce - Titular Miembro 1

Manuel Alfonzo Salazar Quispe	-	Titular Miembro 2

- Miembros Suplentes

Miguel Orlando Julca Pérez	-	Suplemente Presidente
Fiorella Marylin Matos Maravi	-	Suplente Miembro 1
Saturnino Sarmiento Mayhuire	-	Suplente miembro 2

El 22 de octubre de 2019, el Comité de Selección emitió el Acta de conformidad de Proyecto de Bases, aprobando por unanimidad el proyecto de bases, en los términos siguientes: "(...) han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto (...)".

Cabe indicar que el Comité de Selección al emitir el Acta de Conformidad antes mencionada, aprueba en todos sus extremos el proyecto de bases, el cual incluye la posibilidad adicionada de subcontratar el servicio de disposición final de residuos sólidos, inobservando que dicho servicio era una prestación esencial al formar parte directa del objeto de contratación y de conformidad con el numeral 35.2 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y numeral 147.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las actividades esenciales no pueden ser subcontratadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

Dicha aprobación fue comunicada a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe n.° 001-COMITÉ DE SELECCIÓN-AS-0-2018-MDPH de 22 de octubre de 2019, quién mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 074-2019-MDPH de 22 de octubre de 2019, resolvió aprobar las Bases de la convocatoria del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – Segunda Convocatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

El 22 de octubre de 2019, el Comité de Selección emitió el Acta para Disponer la Convocatoria, procediendo a publicarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), estableciendo que la presentación de propuestas se realizaría el 30/10/2019 y la evaluación y calificación de dichas propuestas el 4 de noviembre de 2019.

El 4 de noviembre de 2019, el Comité de Selección emitió el Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS/MDPH - Servicio de Transferencia y disposiciones finales de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa **(Apéndice n.° 19)**, donde se detalla que se registró como único participante la empresa PATRESOL S.A.C, a quién se le admitió su oferta con puntaje total de 100.00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISION OCI

Es así que, el 4 de noviembre de 2019 el Comité de Selección integrada por los señores Augusto Meiji Nishimura Wong, Jacinto Acosta Ponce y Manuel Alfonso Salazar Quispe, emitieron el Acta de Calificación de Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS/MDPH – Servicio de Transferencia y Disposiciones Finales de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa **(Apéndice n.° 20)**, acordando por unanimidad que, el postor PATRESOL S.A.C. cumple con todos los requisitos, por tanto, mediante Acta de Buena Pro de 4 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.° 21)** le otorgaron la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C por un monto de S/ 77 873.35 soles.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

Es de indicar que, de la revisión efectuada al Anexo 03 del Acta de Calificación de Ofertas **(Apéndice n.° 20)**, el Comité de Selección señala que la empresa PATRESOL S.A.C – Cumple con el requisito de "Capacidad Legal" exigida en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, el cual exigía contar, entre otros, con el "Registro Autoritario EO-RS emitido por el MINAM, de acuerdo con el DL N.° 1278 y su Reglamento el DS N.° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como

Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N° 057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" para los servicios de **transferencia** y **disposición final** de residuos dolidos. En caso las infraestructuras fuesen alquiladas, se debe presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con una planta de transferencia y/o relleno sanitario autorizado"; sin embargo, debe advertirse que la citada empresa no cumplió con acreditar el precitado requisito de calificación.

Sobre el particular, conforme al artículo 88° "Operaciones consideradas en el Registro Autoritativo", del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, se establece que las empresas pueden obtener autorización para ejecutar hasta 6 operaciones: "A través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación:

a) Barrido y limpieza de espacios públicos;
b) Recolección y transporte;
c) **Transferencia;**
d) Tratamiento;
e) Valorización; y,
f) **Disposición final"**

Sin embargo, como resultado de la revisión efectuada por la comisión de control a la propuesta técnica presentada por la empresa PATRESOL S.A.C, **(Apéndice n.° 23)** se advierte que la empresa PATRESOL S.A.C presentó el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS-0139-18-150142, emitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en el año 2018, el cual tiene la autorización para ejecutar tres (3) operaciones en la gestión de residuos sólidos municipales, las cuales son: Barrido y limpieza, recolección y transporte y Transferencia; advirtiéndose que no cuenta con autorización para ejecutar la operación de **disposición final** de residuos sólidos, el cual era un requisito exigido en las bases integradas y pese a dicho incumplimiento el Comité de Selección le otorgó la buena pro.

Aunado a ello, se ha evidenciado que la empresa PATRESOL S.A.C no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito para prestar el servicio de **disposición final**, toda vez que en su propuesta técnica presentó copia de la Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales no peligrosos CP.L.143/2016-1 suscrito entre la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. y la empresa PATRESOL S.A.C.; así como, el Registro de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) emitido por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a favor de la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A, demostrando así que la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A sería quién finalmente realizaría el 100% de la ejecución del servicio de **disposición final** de residuos sólidos municipales, transgrediendo la normativa establecida en el artículo 147°, numeral 147.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El artículo 147°, numeral 147.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista"; sin embargo, como se mencionó en el párrafo precedente el servicio de disposición final se estaría subcontratando en un 100%, dado que este

sería ejecutado por la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A quién sí cuenta con la autorización para ejecutar el servicio de disposición final de residuos sólidos.

Sobre el particular, es de resaltar que la empresa PATRESOL S.A.C presentó la adenda suscrita con la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A, debido a que dicha opción fue habilitada por el área usuaria al momento de realizar la modificación de los TDR, donde se incluyó como parte del requisito de contar con autorización para prestar el servicio de disposición final que: "En caso las infraestructuras fuesen alquiladas, se debe presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con una planta de transferencia y/o relleno sanitario autorizado"; inobservando con dicha inclusión que las actividades esenciales a ejecutarse no pueden ser subcontratas.

Finalmente, es de señalar que, en vista que el área usuaria habilitó la posibilidad de subcontratación de un servicio esencial, el Comité de Selección en la etapa de evaluación y calificación aceptó a la empresa PATRESOL S.A.C, la subcontratación del servicio de disposición final de residuos sólidos, con la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A, inobservando que dicho servicio era una prestación esencial al formar parte directa del objeto de contratación y de conformidad con el numeral 35.2 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y numeral 147.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las actividades esenciales no pueden ser subcontratadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE OCI

Los hechos advertidos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA SUPERVISOR OCI

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE COMISIÓN OCI

a) Libertad de concurrencia*. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
"(...)"
c) Transparencia*. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".*
"(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA ABOGADO OCI

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación, está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica cualquier practica indebida. (...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 16. Requerimiento
"(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)".

Artículo 35° Subcontratación
"(...)
35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
"(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. (...)".

Artículo 73. Presentación de ofertas

"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas".

Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.** La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)"

Artículo 147. Subcontratación

"147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

- **Bases Integradas del Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – primera convocatoria "Contratación del Servicio de disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISION OCI

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
g) El precio de la oferta en Soles y el detalle de precios unitarios, porcentajes u honorario fijo y comisión de éxito, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por uno de dichos sistemas. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6).
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales".

CAPITULO III – REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
"4.1. Objetivo general
Contratar a una empresa operadora de residuos sólidos EO-RS, que brinde el servicio de disposición final de los residuos sólidos municipales, con una cobertura en todo el distrito de Punta Hermosa, las 24 horas durante todos los días (lunes a domingo) incluidos feriados".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE OCI

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN
"Requisitos:
El postor deberá contar con Registro Autoritario EO-RS emitido por el MINAM, de acuerdo con el DL N° 1278 y su Reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N° 057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA SUPERVISOR OCI

Acreditación:
Copia de Registro Autoritario EO-RS emitido por el MINAM, de acuerdo con el DL N° 1278 y su Reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N° 057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE COMISIÓN OCI

- **Bases Integradas del Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – segunda convocatoria "Contratación del Servicio de transferencia y disposiciones finales de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa"**

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III – REQUERIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA ABOGADO OCI

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
"4.1. Objetivo general

Contratar a una empresa operadora de residuos sólidos EO-RS, que brinde el servicio de transferencia y disposición final de los residuos sólidos municipales, las 24 horas durante todos los días (lunes a domingo) incluidos feriados".

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN

"Requisitos

El postor deberá contar con Registro Autoritario EO-RS emitido por el MINAM, de acuerdo con el DL N° 1278 y su Reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N° 057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" para los servicios de transferencia y disposición final de residuos sólidos. En caso las infraestructuras fuesen alquiladas, se debe presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con una planta de transferencia y/o relleno sanitario autorizado.

Autorización de Operador de Disposición Final de Residuos Sólidos otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. O, de no ser el caso, deberá presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con un relleno sanitario autorizado.
Resolución Directoral que aprueba el EIA de la planta de transferencia propuesta, emitida por DIGESA y/o Resolución Directoral que apruebe el PAMA emitida por DIGESA, en caso opere antes del año 2001.

Certificado de calibración de la balanza de pesaje de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, realizado durante los últimos 12 meses".

Acreditación
Copia del Registro Autoritario EO-RS emitido por el MINAM, de acuerdo con el DL N° 1278 y su Reglamento el DS N° 014-2017-MINAM y/o registro vigente como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por la DIGESA, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", y el D.S. N° 057-04-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" para los servicios de transferencia y disposición final de residuos sólidos. En caso las infraestructuras fuesen alquiladas, se debe presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con una planta de transferencia y/o relleno sanitario autorizado.

Copia de la autorización de Operador de Disposición Final de Residuos Sólidos otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. O, de no ser el caso, deberá presentar una PROMESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CONTRATO DE SERVICIOS VIGENTE con un relleno sanitario autorizado.
Copia de la Resolución Directoral que aprueba el EIA de la planta de transferencia propuesta, emitida por DIGESA y/o Resolución Directoral que apruebe el PAMA emitida por DIGESA, en caso opere antes del año 2001.
Copia del Certificado de calibración de la balanza de pesaje de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, realizado durante los últimos 12 meses".

Los hechos expuestos se han suscitado por el accionar del Comité de Selección, en la primera convocatoria, quiénes descalificaron injustificadamente la propuesta presentada por la empresa PETRAMAS S.A.C y le otorgaron la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C, pese a que dicha

empresa no contaba con la autorización para ejecutar el servicio de disposición final de residuos sólidos, lo cual era el objeto de contratación.

Asimismo, el área usuaria modificó los Términos de Referencia para el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – segunda convocatoria, permitiendo la única participación de la empresa PATRESOL S.A.C, a quién el Comité de Selección le otorgó la buena pro, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de contar con la autorización de disposición final exigido en las bases integradas, y permitiéndole la subcontratación de una actividad esencial, limitando la libertad de concurrencia y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al (**Apéndice n.° 24**) del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 25**) del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Augusto Meiji Nishimura Wong**[3] identificado con DNI n.° 44363967, en su condición de gerente de Servicio Públicos y Gestión Ambiental (área usuaria) designado mediante Resolución n.° 047-2019-MDPH de 04 de enero de 2019 y Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - Primera y Segunda Convocatoria designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 015 y 073-2019-MDPH de 17 de Abril y 21 de octubre de 2019, respectivamente, periodo de gestión del 4 de enero de 2019 a la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n,° 00000002-2022-CG/2173 de 18 de octubre de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones el 26 de octubre de 2022 mediante Carta N° 002-2022-MANW de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Augusto Meiji Nishimura Wong**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

En su condición de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - Primera Convocatoria suscribió el Acta n.° 07 – Apertura, Admisión y Evaluación de Ofertas, no admitiendo a la empresa PETRAMAS S.A.C, bajo argumentos que no estaban contemplados en las bases Integradas, suscribiendo el Acta N.° 08 – Calificación de ofertas y Buena Pro, mediante la cual le otorgó la Buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C sin que cumpla con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISIÓN OCI

[3] El artículo 11° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", establece a partir del 21 de julio de 2021:
"Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control
Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.
(...) **No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes**. (...)" (énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

En su condición de gerente de Servicio Públicos y Gestión Ambiental (área usuaria), en la etapa de Actuaciones Preparatorias, emitió el requerimiento n.° 097-2019-MDPH-GSPyGA de 26 de setiembre de 2019, modificando los Términos de Referencia para la continuación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – Segunda Convocatoria, incluyendo requisitos perfilados / acreditados por la empresa PATRESOL S.A.C., modificando al objeto de contratación al incluir el servicio de transferencia la cual contaba la empresa aludida, al habilitar la posibilidad de subcontratación de un servicio esencial, que no está permitido por norma expresa para tal fin, limitando así la participación de postores para la segunda convocatoria.

En su condición de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – Segunda Convocatoria por haber suscrito el Acta de Calificación de Ofertas de 4 de noviembre de 2019 donde indicó que la empresa PATRESOL S.A.C cumple con todos los requisitos, y por haber suscrito el Acta de Buena Pro de 4 de noviembre de 2019, a través del cual le otorgó la Buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C sin que cumpla con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección y permitir la subcontratación del servicio de disposición final cuando dicho servicio no podía ser subcontratado al ser una actividad esencial.

Los hechos expuestos contravienen los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, así como los artículos 12°, 16° y 35 de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29°, 49°, 73°, 74°, 75° y 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como las Bases Integradas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH, primera y segunda convocatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE OCI

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (…)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
SUPERVISOR OCI

Además, incumplió, lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias. "*Principio de legalidad. –Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"-.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JEFE DE COMISIÓN OCI

Así también, lo establecido en el artículo 16° literales a), c) y g) de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (…)", y "Actuar con imparcialidad, omitiendo participar intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, (…)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
ABOGADO OCI

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Manuel Alfonso Salazar Quispe**[4], identificado con DNI n.° 45136188, en su condición de miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - Primera y Segunda Convocatoria designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.° 015 y 073-2019-MDPH de 17 de abril y 21 de octubre de 2019 respectivamente, periodo de gestión bajo la modalidad de CAS del 4 de enero de 2019 al 13 de junio de 2019 y bajo locación de servicios del 21 de octubre de 2019 al 4 de noviembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n,° 00000003-2022-CG/2173 de 18 de octubre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones el 26 de octubre de 2022 mediante Carta N° 001-2022-MAQ de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

En su condición de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - Primera Convocatoria por haber suscrito el Acta n.° 07 – Apertura, Admisión y Evaluación de Ofertas, no admitiendo a la empresa PETRAMAS S.A.C, bajo argumentos que no estaban contemplados en las bases Integradas, suscribiendo el Acta N.° 08 – Calificación de ofertas y Buena Pro, mediante la cual le otorgó la Buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C sin que cumpla con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

En su condición de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – Segunda Convocatoria al aceptar modificaciones en los Términos de Referencia que trastoca el objeto de contratación al incluir requisitos perfilados / acreditados por la empresa PATRESOL S.A.C., modificando al objeto de contratación al incluir el servicio de transferencia la cual contaba la empresa aludida, al habilitar la posibilidad de subcontratación de un servicio esencial, que no está permitido por norma expresa para tal fin, limitando así la participación de postores para la segunda convocatoria, consecuentemente, por haber suscrito el Acta de Calificación de Ofertas de 4 de noviembre de 2019 donde indicó que la empresa PATRESOL S.A.C cumple con todos los requisitos, y por haber suscrito el Acta de Buena Pro de 4 de noviembre de 2019, a través del cual le otorgó la Buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C sin que cumpla con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos contravienen los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, así como los artículos 12°, 16° y 35 de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29°, 49°, 73°, 74°, 75° y 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así mismo, las Bases Integradas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH, primera y segunda convocatoria.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias. "*Principio de legalidad. –Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los*

[4] El artículo 11° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", establece a partir del 21 de julio de 2021:
"Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control
Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.
(...) **No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes**. (...)" (énfasis agregado)

que les fueron conferidas"-.

Así también, lo establecido en el artículo 16° literales a), c) y g) de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Actuar con imparcialidad, omitiendo participar intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Fiorella Marylin Matos Maravi**[5] identificado con DNI n.° 43485923, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, en su condición de miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - Primera Convocatoria designada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 015 2019-MDPH de 17 de abril de 2019 respectivamente, periodo de gestión del 29 de mayo de 2019 a la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n,° 00000004-2022-CG/2173 de 18 de octubre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones el 26 de octubre de 2022 mediante Carta N°001-2022-FMMM de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

En su condición de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - Primera Convocatoria por haber suscrito el Acta n.° 07 – Apertura, Admisión y Evaluación de Ofertas, no admitiendo a la empresa PETRAMAS S.A.C, bajo argumentos que no estaban contemplados en las bases Integradas, suscribiendo el Acta N.° 08 – Calificación de ofertas y Buena Pro, mediante la cual le otorgó la Buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C sin que cumpla con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 12° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículos 49°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así mismo, lo contemplado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, de la primera convocatoria, relacionadas al cumplimiento de los requisitos de calificación.

Además, incumplió, lo establecido en el artículo 16° literales a), c) y g) de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Actuar con imparcialidad, omitiendo participar intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, (...)"*

[5] El artículo 11° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", establece a partir del 21 de julio de 2021:
"Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control
Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.
(...) **No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes**. (...)" (énfasis agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Jacinto Alfonso Acosta Ponce**[6], identificado con DNI n.° 22480761, en su condición de miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH - Segunda Convocatoria designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.° 073-2019-MDPH de 21 de octubre de 2019, respectivamente, periodo de gestión del 09 9 de octubre de 2019 al 27 de febrero de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n,° 0000005-2022-CG/2173 de 18 de octubre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

En su condición de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – Segunda Convocatoria al aceptar modificaciones en los Términos de Referencia que trastoca el objeto de contratación al incluir requisitos perfilados / acreditados por la empresa PATRESOL S.A.C., modificando al objeto de contratación al incluir el servicio de transferencia la cual contaba la empresa aludida, al habilitar la posibilidad de subcontratación de un servicio esencial, que no está permitido por norma expresa para tal fin, limitando así la participación de postores para la segunda convocatoria, consecuentemente, por haber suscrito el Acta de Calificación de Ofertas de 4 de noviembre de 2019 donde indicó que la empresa PATRESOL S.A.C cumple con todos los requisitos, y por haber suscrito el Acta de Buena Pro de 4 de noviembre de 2019, a través del cual le otorgó la Buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C sin que cumpla con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos contravienen los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, así como los artículos 12°, 16° y 35 de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29°, 49°, 73°, 74°, 75° y 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así mismo, lo contemplado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, de la segunda convocatoria, relacionadas al cumplimiento de los requisitos de calificación.
Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias. "*Principio de legalidad. –Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"-.

Igualmente, lo establecido en el artículo 16° literales a), c) y g) de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, son obligaciones de los servidores públicos "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y "*Actuar con imparcialidad, omitiendo participar intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, (...)*"

El artículo 11° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", establece a partir del 21 de julio de 2021:
"Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control
Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.
(...) **No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes**. (...)" (énfasis agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Durante los actos preparatorios y proceso de selección para la ejecución del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos del distrito de Punta Hermosa, se modificaron los TDR limitando la libertad de concurrencia y se otorgó la buena pro a una empresa que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, se formula la conclusión siguiente:

Durante la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH – primera convocatoria – Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa, el Comité de Selección no admitió la propuesta de la empresa PETRAMAS S.A.C, bajo argumentos no contemplados en las bases integradas, otorgando la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C. por el monto de S/ 75 289.14, pese a que dicha empresa no contaba con la autorización para ejecutar el servicio de disposición final de residuos sólidos, lo cual era el objeto de contratación, por tanto dicha adjudicación fue apelada, motivando la Resolución de Alcaldía N° 161-2019-MDPH de 18 de julio de 2019, que declaró la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de las actuaciones preparatorias.

En las actuaciones preparatorias, para la segunda convocatoria, la gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en su calidad de área usuaria, modificó los Términos de Referencia, adicionando el servicio de **transferencia** – con el que si cuenta autorización la empresa PATRESOL S.A.C, habilitando la posibilidad de subcontratar el servicio de disposición final debido a que la mencionada empresa no contaba con la autorización para ejecutar el citado servicio, procediendo a realizar la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH - segunda convocatoria, la cual fue aceptada por el Comité de Selección.

Durante la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDPH – segunda convocatoria - Contratación del Servicio de **Transferencia** y Disposiciones Finales de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa, se presentó como único participante la empresa PATRESOL S.A.C a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de contar con autorización para prestar el servicio de **disposición final** de residuos sólidos, exigidos en las

bases integradas del procedimiento de selección permitiéndole la subcontratación de un servicio esencial, lo cual transgredía la normativa de contrataciones.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 Copia fedateada del Requerimiento n.° 017-2019-MDPH-GSPyGA de 18 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 013-2019-MDPH de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 015-2019-MDPH de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 6 Copia simple del Acta n.° 07 – Apertura, Admisión y Evaluación de Ofertas – "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa" – Adjudicación Simplificada AS N.º 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 7 Copia simple de la oferta técnica presentada por la empresa PATRESOL S.A.C en la Adjudicación Simplificada AS N.º 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 8 Copia simple de la oferta técnica presentada por la empresa PETRAMAS S.A.C en la Adjudicación Simplificada AS N.º 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 9 Copia simple del Acta N.º 08 – Calificación de ofertas y Buena Pro - "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Punta Hermosa" – Adjudicación Simplificada AS N.º 003-2019-CS/MDPH – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 10 Copia simple del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS-0139-18-150142.

Apéndice n.° 11	Copia simple del Recurso de apelación de 15 de mayo de 2019 presentado por la empresa PETRAMAS S.A.C.
Apéndice n.° 12	Copia simple del Informe n.° 004-AS-003-2019-CS/MDPH de 23 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Memorando n.° 090-2019-GSPyGA/MDPH de 24 de mayo de 2019 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del Informe N° 58-2019-GAJ/MDPH de 31 de mayo de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del informe n.° 88-2019-GAJ/MDPH de 17 de julio de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°161-2019-MDPH de 18 de julio de 2019, que declara la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección. Adjudicación Simplificada N.° 003-2019-CS/MDPH – primera convocatoria.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de la Requerimiento N.° 097-2019-MDPH-GSPyGA de 26 de setiembre de 2019 emitido por la gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 073-2019-MDPH de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS/MDPH - Servicio de Transferencia y disposiciones finales de residuos sólidos municipales del distrito de Punta Hermosa, de 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada Acta de Calificación de Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS/MDPH – Servicio de Transferencia y Disposiciones Finales de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Punta Hermosa
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Acta de Buena Pro de 4 de noviembre de 2019 que otorga la buena pro a la empresa PATRESOL S.A.C.
Apéndice n.° 22	Copia Simple de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS/MDPH – segunda convocatoria.
Apéndice n.° 23	Copia simple de la propuesta técnica presentada por la empresa PATRESOL S.A.C en el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS/MDPH – segunda convocatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de los comentarios presentados por Augusto Meiji Nishimura Wong, Manuel Alfonso Salazar Quispe y Fiorella Marylin Matos Maravi e impresión de correo electrónico de los comentarios presentados por Jacinto Alfonso Acosta Ponce, y copia simple de los documentos adjuntos a los comentarios.

Apéndice n.° 25 Evaluación de Comentarios o aclaraciones, impresión con firma digital del cargo de notificación y de las cédulas de notificación electrónica del sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República.

Punta Hermosa, 29 de noviembre de 2022

Alex Yonathan Minvela Hoyos
Supervisor de la Comisión de Control

José Francisco Campos Leyton
Jefe de la Comisión de Control

Giuliana Caroline Romero Carranza
Abogada de la Comisión de Control

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Punta Hermosa, 30 de noviembre de 2022

Alex Yonathan Minvela Hoyos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

APÉNDICE N.º 1

PAGINA EN BLANCO



APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 006-2022-2-2173-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante los actos preparatorios y proceso de selección para la ejecución del servicio de transferencia y disposición final de residuos sólidos del distrito de Punta Hermosa, se modificaron los TDR limitando la libertad de concurrencia y se otorgó la buena pro a una empresa que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Augusto Meiji Nishimura Wong	44363967	gerente de Servicio Públicos y Gestión Ambiental y Presidente del Comité de Selección, procedimiento AS N.° 003-2019-CS/MDPH - Primera y Segunda Convocatoria.	04/01/2019	Actualidad	CAS	44363967			X		
2		Manuel Alfonso Salazar Quispe	45136188	Miembro del Comité de Selección, procedimiento AS N.° 003-2019-CS/MDPH - Primera y Segunda Convocatoria.	04/01/2019 21/10/2019	13/06/2019 04/11/2019	CAS Locación de Servicios	45136188			X		
3		Fiorella Marlylin Matos Maravi	43485923	Miembro suplente del Comité de Selección del Procedimiento de AS N.° 003-2019-CS/MDPH - Primera Convocatoria.	29/05/2019	Actualidad	CAS	43485923			X		
4		Jacinto Teófilo Acosta Ponce.	22480761	Miembro del Comité de Selección, Procedimiento AS N.° 003-2019-CS/MDPH - Segunda Convocatoria.	09/10/2019	27/02/2020	CAS	22480761			X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA — ABOGADO OCI

2330

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Punta Hermosa, 30 de noviembre de 2022

OFICIO N.° 067-2022-MDPH/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
Secretaría General
01 DIC. 2022
Exped.: 9181 Firma:
Folio: 12:52

Señor:
JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde
Municipalidad Distrital de Punta Hermosa
Av. Sunset n.° 1141
Lima/ Lima /Punta Hermosa

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N.° 006-2022-2-2173-SCE

Referencia : a) Oficio N.° 050-2022-MDPH-OCI de 4 de octubre de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Contratación del Servicio de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Punta Hermosa" en la Municipalidad distrital de Punta Hermosa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-2173-SCE[1], que recomienda disponer el inicio de las acciones penales contralor los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente:

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MINVELA HOYOS Alex Yonathan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 12:36:18 -05:00

Documento Firmado Digitalmente
Alex Yonathan Minvela Hoyos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

[1] Un (1) tomo de quinientos dieciséis (516) folios

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2022 12:45:38 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 067-2022-MDPH-OCI
EMISOR	:	ALEX YONATHAN MINVELA HOYOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico denominado "Contratación del Servicio de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Punta Hermosa" , se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-2173-SCE , que recomienda disponer el inicio de las acciones penales contralor los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366451**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/2173
2. Oficio al TItular [F]
3. 1 de 7_Informe 006-2022[F]
4. 2 de 7_Informe 006-2022[F]
5. 3 de 7_Informe 006-2022[F]
6. 4 de 7_Informe 006-2022[F]
7. 5 de 7_Informe 006-2022[F]
8. 6 de 7_Informe 006-2022[F]
9. 7 de 7_Informe 006-2022[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YWMKBO**

NOTIFICADOR : ALEX YONATHAN MINVELA HOYOS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YWMKBO**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/2173

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 067-2022-MDPH-OCI
EMISOR	:	ALEX YONATHAN MINVELA HOYOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366451
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	517

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico denominado "Contratación del Servicio de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Punta Hermosa" , se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-2173-SCE , que recomienda disponer el inicio de las acciones penales contralor los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio al TItular [F]
2. 1 de 7_Informe 006-2022[F]
3. 2 de 7_Informe 006-2022[F]
4. 3 de 7_Informe 006-2022[F]
5. 4 de 7_Informe 006-2022[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y8HH35**

6. 5 de 7_Informe 006-2022[F]

7. 6 de 7_Informe 006-2022[F]

8. 7 de 7_Informe 006-2022[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y8HH35**